UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023.

Autor

Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Tutor

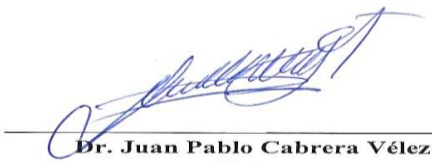
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Misael Alejandro Sampedro Bermúdez**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023.",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Misael Alejandro Sampedro Bermúdez**, portador de la cédula **No. 1723686034**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Misael Alejandro Sampedro Bermúdez
Autor

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

....rio

Nº ESCRITURA 20250201003P03027

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SAMPEDRO BERMUDEZ MISAEL ALEJANDRO

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-005- 000003884

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Noviembre del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor SAMPEDRO BERMUDEZ MISAEL ALEJANDRO, soltero, con número de celular 0995140105, correo electrónico es alejo4520101@gmail.com , domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por las comparecientes al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: "**El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023.**" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe. -

SAMPEDRO BERMUDEZ MISAEL ALEJANDRO

C.C 1723686034

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

NOTARÍA TERCERA
GUARANDA

El Nota...

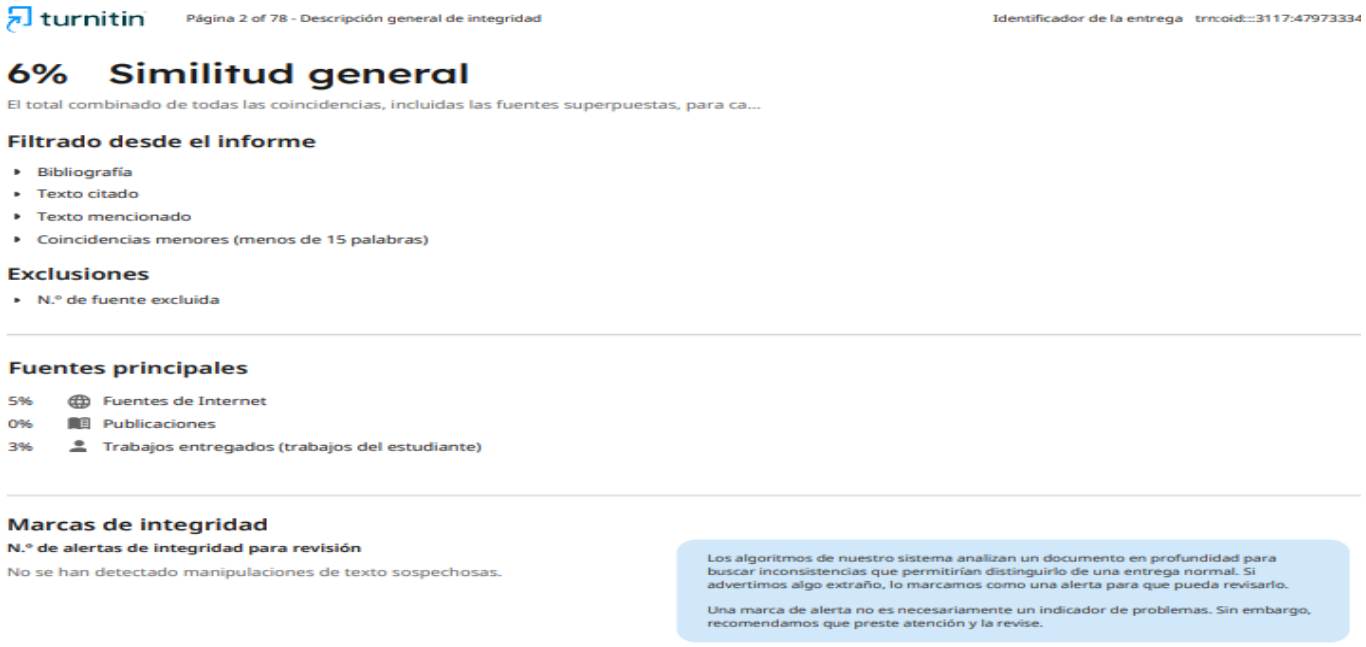
INFORME

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Misael Alejandro Sampedro Bermúdez** con el trabajo titulado: **"El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 6%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.


turnitin Página 2 of 78 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:47973334

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida

Fuentes principales

5% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Guaranda, 11 de agosto del 2025

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Misael Alejandro Sampedro Bermúdez, portador de la Cédula de Identidad No 1723686034, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Misael Alejandro Sampedro Bermúdez
Autor

DEDICATORIA

A todas las personas que caminaron conmigo en este largo y significativo proceso, gracias por sostenerme cuando mis fuerzas flaquearon y por celebrar conmigo cada pequeño avance. A mi amada madre, Gabriela Bermúdez, cuyo amor inmenso y fe inquebrantable en mí fueron el motor que me impulsó incluso en los días más difíciles. Gracias por cada palabra de aliento, cada abrazo y cada sacrificio silencioso; mi padre, Edwin Sampedro, por su apoyo constante, por enseñarme a perseverar y por ser un ejemplo de fortaleza. Tus consejos y tu presencia fueron un refugio en momentos de incertidumbre, mi querida abuelita, Luisa Sánchez, por su ternura, su sabiduría y esa calidez que solo una abuela puede dar. Tu amor ha sido una guía y un consuelo que me acompañó en cada paso, a pesar de las circunstancias tan complejas que juntos hemos atravesado.

A toda mi familia, que, con su cariño, sus gestos y su confianza en mí me recordaron que no estaba sola en este camino; a mis amigos, por su compañía, sus palabras oportunas, sus risas y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Gracias por ser el sostén emocional que tantas veces necesitaba.

Este logro es tanto mío como de ustedes. Gracias por ser parte esencial de esta historia que hoy culmina, pero cuyo significado llevaré conmigo para siempre.

Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

AGRADECIMIENTO

Este trabajo es el resultado de un camino lleno de desafíos, aprendizajes y momentos que marcaron profundamente mi vida. Hoy culmina una etapa, pero en cada página de esta tesis está grabado el acompañamiento, el amor y la fuerza de quienes caminaron a mi lado.

A mi mamá, mi mayor ejemplo de amor incondicional, gracias por tu entrega absoluta, por cada palabra de apoyo y por sostenerme en los momentos en los que sentí que no podía más. Sin tu presencia, tu paciencia y tu fe en mí, este logro no habría sido posible; mi padre, gracias por transmitirme fortaleza cuando la oscuridad parecía más pesada que el camino mismo. Tus consejos, tu forma de ver la vida y tu valentía me dieron el impulso para seguir incluso cuando las dificultades parecían imposibles de superar.

A mi querida abuelita, mi luz en medio de la obscuridad, gracias por iluminar mis días con tu amor, tu ternura y esa sabiduría que solo los años y el corazón pueden regalar. Tu presencia fue un faro que me guio cuando más lo necesitaba; mi familia, por ser siempre mi refugio, mi sostén y mi fuerza. Gracias por apoyarme sin condiciones, por confiar en mí y por demostrarme que juntos todo es posible.

A mis amigos, quienes han sido compañía, alivio, motivación y alegría. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por sus palabras oportunas y por recordarme que no estoy solo.

Y, por último, pero no menos importante quiero agradecerme a mí; por creer siempre, quiero agradecerme por todo este trabajo duro. quiero agradecerme por nunca rendirme, quiero agradecerme por siempre dar y tratar de dar más de lo que recibo, quiero agradecerme por intentar hacer más bien que mal quiero agradecerme por ser yo mismo siempre.

Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME III

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE GENERAL V

Índice de tablas VIII

Índice de ilustraciones IX

RESUMEN X

INTRODUCCIÓN XVI

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.3. Hipótesis 4

1.4. Variables 4

1.4.1. Variable independiente 4

1.4.2. Variable dependiente 4

1.5. Objetivos 4

1.5.1 Objetivo General. 4

1.5.2. Objetivos Específicos 4

1.6. Justificación 4

CAPÍTULO II: 6

MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6

El derecho de alimentos del hijo de familia 6

2.1.1 Concepto del derecho de alimentos 6
2.1.2 Concepto del hijo de familia 8
2.1.3 Objeto del derecho de alimentos 9
2.1.4 Tratados Internacionales 11
2.1.5 Constitución de la República del Ecuador 14
2.1.6 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 15
Unidad II 17
La emancipación del adolescente 17
2.2.1 Concepto de emancipación 17
2.2.2 Clases de emancipación 18
2.2.2.1 Emancipación voluntaria 19
2.2.2.2 Emancipación legal 20
2.2.2.3 Emancipación judicial 22
2.2.3 Relación con el derecho de alimentos 23
Unidad III 27
Propuesta de reforma normativa 27
2.3.1 Propuesta de reforma al Código Civil y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 27
2.3.1.1 Código Civil, ... 27
2.3.1.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 28
CAPÍTULO III: 31
METODOLOGÍA 31
3. Metodología de la investigación 31
Técnicas 34
Instrumento 34
Análisis de documentos 34

Guía de análisis de documentos 34
Encuestas 34
Guía de encuestas 34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 34
Población y muestra 35
CAPÍTULO IV: 36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 36
4.1. Resultados. 36
4.1.1. Presentación de resultados. 36
4.1.2. Beneficiarios 44
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 44
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 44
4.2. Discusión. 44
CAPÍTULO V: 49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 49
5.1. CONCLUSIONES. 49
5.2. RECOMENDACIONES. 50
BIBLIOGRAFÍA. 51
ANEXOS 54

Índice de tablas

Tabla 1 36

Tabla 2 37

Tabla 3 38

Tabla 4 39

Tabla 5 40

Tabla 6 41

Tabla 7 42

Tabla 8 43

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 36

Ilustración 2 37

Ilustración 3 38

Ilustración 4 39

Ilustración 5 40

Ilustración 6 41

Ilustración 7 42

Ilustración 8 43

RESUMEN

El trabajo que se titula: *"El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023."* Aborda el objeto del derecho de alimentos que, es el sostenimiento de la vida y la calidad de vida del menor, entendido como el mecanismo legal para cubrir las necesidades de un hijo de familia que, es un término utilizado en el derecho civil para denominar a un menor de edad que requiere del apoyo moral y económico de los padres. No obstante, existen causales por la que el adolescente puede obtener su emancipación para actuar en calidad de adulto, un ejemplo de esto es por contraer matrimonio, a partir del cual el adolescente será responsable del sostenimiento del su propio grupo familiar. Por estas consideraciones, queda claro que en ocasiones el hijo de familia deja de serlo para alcanzar sus propios propósitos, a pesar de continuar siendo menor de edad, no obstante, el problema se presenta en cuanto al derecho de alimentos porque en Ecuador no existe una causa legal que elimine este derecho del adolescente emancipado, a pesar de que esto resulta incompatible con el concepto de hijo de familia y con el objeto del derecho de alimentos. En este sentido, la formulación del problema se plantea en los siguientes términos: ¿En qué medida la emancipación del adolescente limita el derecho de alimentos del hijo de familia, en Guaranda, año 2023? A fin de responder la pregunta de investigación, es necesario que se plantee un objetivo general que guíe todo el trabajo de investigación, por lo cual, se plantea el siguiente: Analizar la incidencia que produce la emancipación del adolescente sobre el derecho de alimentos del hijo de familia, en Guaranda, año 2023. El estudio utiliza métodos científicos para analizar y entender leyes (documentales, sistemáticas, descriptivas, históricas), así que principalmente se centra en lo cualitativo respecto de los argumentos que se encuentran plasmados en documentos. A pesar de contar con argumentos basados en normativa, teoría y jurisprudencia, es crucial aplicar

un enfoque cuantitativo adicional para validar la evidencia obtenida en la investigación, denominado validación por expertos. Se aplicó el enfoque interpretativo en el análisis de información documental, como: leyes, teorías, informes, reportes y casos; de esta forma se encontró el sustento que fundamenta los argumentos planteados a lo largo del trabajo. La técnica clave aplicada fue la Guía de Revisión Documental, debido a que prácticamente todo dentro del trabajo jurídico corresponde a documentos dentro de los cuales figura: legislación, doctrina y jurisprudencia. Para comprobar lo argumentado, se empleó una Encuesta con una Guía de encuestas, que validó lo expresado en el trabajo a través de la opinión de expertos que, para el caso son los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Se resumieron las conclusiones y recomendaciones de la investigación tras aplicar la validación por expertos, con el trabajo teórico que fue desarrollado y que sustenta el trabajo investigativo.

Palabras clave: alimentado, alimentante, patria potestad, corresponsabilidad parental, emancipación.

ABSTRACT

The work is entitled: “The right to child support in the face of adolescent emancipation in Guaranda, 2023.” It addresses the subject of the right to child support, which is the sustenance of the life and quality of life of the minor, understood as the legal mechanism to cover the needs of a child of the family, which is a term used in civil law to refer to a minor who requires the moral and financial support of their parents. However, there are grounds on which an adolescent can obtain emancipation to act as an adult, an example of this being marriage, after which the adolescent will be responsible for supporting their own family group. For these reasons, it is clear that sometimes a child of the family ceases to be so in order to achieve their own goals, despite continuing to be a minor. However, the problem arises in relation to the right to child support because in Ecuador there is no legal cause that eliminates this right of the emancipated adolescent, even though this is incompatible with the concept of a child of the family and with the purpose of the right to child support. In this sense, the problem is formulated as follows: To what extent does the emancipation of adolescents limit the right to child support in Guaranda in 2023? In order to answer the research question, it is necessary to set a general objective to guide the entire research work, which is as follows: To analyze the impact of adolescent emancipation on the right to child support in Guaranda in 2023. The study uses scientific methods to analyze and understand laws (documentary, systematic, descriptive, historical), so it mainly focuses on the qualitative aspects of the arguments found in documents. Despite having arguments based on regulations, theory, and jurisprudence, it is crucial to apply an additional quantitative approach to validate the evidence obtained in the research, called expert validation. The interpretive approach was applied in the analysis of documentary information, such as laws, theories, reports, and cases; in this way, the basis for the

arguments put forward throughout the work was found. The key technique applied was the Document Review Guide, since practically everything in legal work corresponds to documents that include legislation, doctrine, and jurisprudence. To verify the arguments, a survey was conducted using a survey guide, which validated the findings of the study through the opinions of experts, in this case the judges of the Family, Women, Children, and Adolescents Unit of the canton of Guaranda. The conclusions and recommendations of the research were summarized after applying the expert validation, with the theoretical work that was developed and that supports the research work.

Keywords: maintenance, maintenance payer, parental authority, parental responsibility, emancipation.

ÑAWPA RIMAY

Kay llamkakuna sutinchikmi: “Wawa runapak mikuna yachaypa kamachiy, llukshikpi wambra runa llaktamanta, Guaranda llaktapi, 2023 watapi”. Kay llamkakuna rikuchinmi mikuna yachaypa llankaykunata, mana killkanayta, wambra runapak kawsayta alli kawsayta rikuchinapak. Kaymi yuyaykuna kamachiyta riksichin, kuna wambra runapak ñukanchikpa warmi churi, churi warmi llapan yaykukunapak yanapakunata mikuypi, shuk shukpi ashtawan alli kawsayta churinapak. Chaymantami, kanmi imashina ruraykuna llukshikpi wambra runa rikuchin adulto shina ruraykuna, kay shina matrimonio rikuchishpa. Chaymanta llukshik wambra runami rikuchin chaykunata yanapakunapak, llapan wasikuna ñawpak chayta riksichin. Kay llankaykunata rikuchishpa, rikurimi shuk kutipi wambra runa ñawpa churi warmi shina mana kanchu, shinallatakmi mana adulto shina ruraykuna. Shinapash, chaymi llakikuna rikuchin mikuna yachaypi, Ecuador llaktapi mana kanchu shuk kamachiy mana rikuchin kay derecho mikuna yachay llukshik wambra runapak, chaymantami mana llankaykunata shuk shina rikuchin “wambra churi warmi” yachayta. Kay shina, llakikuna rikuchinmi kay tapukpi: ¿Imashina llukshik wambra runa chay mikuna yachay wambra churipa limitashka, Guaranda llaktapi, 2023 watapi? Kay taputa kutichinapak, mashi kamachiymi churashka llankaykunapa ñawpak shina rikuchin: Llankay: llukshik wambra runa imashina mikuna yachay wambra churipa rikuchin, Guaranda llaktapi, 2023 watapi. Kay yachaykunata rurashka shuk yachay ruranakuna (kamachiypi, sutin shuk shukpi, rikuchishka, ñawpa shina) yuyaykunata killkashpa llankayta rikuchin. Ñawpakmi llankay rurashka kwalitativo shina rikuchishpa, killkasqakunapi rikuchishka yuyaykunata rikuchin. Shina shinallatak, kamachiypi, yuyaykunapi, ñawpa kamachiy ruraykunapi yachaykuna rikuchishpa, chaykunata apaykuchin shuk kunttitativo shina rikuchin validación yachachikkunawan. Yuyaykuna rikuchishpa, interpretativo shina rurashka killkasqakunapi:

kamachiy, yuyay, willay, reportes, warmi runa churi ruraykunapi; chaykunawan rikuchishpa, kay llankaykunapa yuyayta churashka, ñawpakta yachaykunata rikuchin. Kay llamkapi rurashka hatun ruranakuna kanki Killkasqakuna Rikuchiy Ñanpi (Guía de Revisión Documental), chaymanta llapan runa kamachiy llamkakuna killkasqakunapi rikurin: kamachiy, yuyaykuna (doctrina), ñawpa kamachiy ruray (jurisprudencia). Yuyaykunata alli rikuchinapak, rurashka shuk Tapuykuna (Encuesta), chaypi churasqa Tapuykuna Ñanpi (Guía de encuestas), chaykunawan alli rikuchirka kay llankaypi yuyaykunata, yachachikkunapa rimaywan, kay ñawpa Juzgado Unidad Familia, Warmi, Wawa, Wambra runakuna Guaranda kantonmanta. Chaymanta, tukunashka yuyaykuna, kamachiykunata chay llamkapi rikuchirka, validación yachachikkunawan rurashka.

Kay ruray yachaykunawan shina churasqa, yachay yuyaykunata rikuchinmi kay llankaykuna ñawpakta shuk ruray yachaypi.

INTRODUCCIÓN.

Las niñas, niños y adolescentes están considerados como párte de los grupos de atención prioritaria, por lo cual, reciben una especial protección a sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho de alimentos que precautela la vida, la calidad de vida e incluso otros derechos que deben precautelarse para asegurar el bienestar de la niñez y la adolescencia, como la educación o la salud.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Adicionalmente, la importancia de la niñez y la adolescencia es tal, que sus derechos se hallan constitucionalizados en una larga lista dentro del texto constitucional, todos ellos bajo el principio del desarrollo integral del niño que, en guía todos los derechos de niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar todos los ámbitos en los cuales puede desenvolverse.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la*

educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, también debe considerarse que el sector privado y público debe actuar bajo el principio del interés superior del niño, tomando las decisiones que beneficien de mejor forma a los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente por parte de la administración de justicia, que posee un rol protagónico en cuanto a garantizar sus derechos.

Dentro de estos muchos derechos se encuentra el de alimentos, como el medio económico que sostiene la vida del menor, pero que además permite la consecución de tantos otros derechos que, evidentemente requieren del pago de valores económicos, como es: la educación, la recreación, la salud, entre tantos otros que se expresan taxativamente en el texto constitucional.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-*

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, cuando el menor de edad desea salir de esta protección, le aplica un contexto bastante distinto especialmente cuando su emancipación se produce para contraer matrimonio, porque a partir de él, el adolescente será responsable de su propio grupo familiar, por lo tanto, todos los derechos que poseía como hijo de familia en teoría deberían cambiar.

Según lo dispuesto en el Código Civil, artículo 310: *"La emancipación legal se efectúa: 1o.- Por la muerte del padre, cuando no existe la madre; 2o.- Por el matrimonio del hijo; 3o.- Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, 4o.- Por haber cumplido la edad de dieciocho años."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de esto, la realidad es que en Ecuador no existe normativa referente a si el adolescente emancipado puede o no seguir solicitando alimentos, como lo haría un hijo de familia, por lo cual, cabe entender que sí podría acogerse a la normativa que prevé a los menores de edad como sujetos del derecho de alimentos; esto a pesar de que, por causa de matrimonio pueda ser responsable de su propio grupo familiar, lo cual resulta contradictorio con la figura de alimentos.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una*

actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y," (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El derecho de alimentos es uno universal y considerado como un derecho humano, especialmente en la niñez y la adolescencia, dado a que además de la supervivencia permite el desarrollo integral del ser humano, especialmente en lo que respecta a los hijos de familia; es decir, menores de edad que todavía dependen de la familia -padres- tanto moral como económicamente.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determina en su artículo innumerado 2: *"Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Tal es la protección que poseen los hijos de familia que, incluso cuando alcanzan la edad adulta -18 años- la ley determina que deben continuar recibiéndola, es por ello que, la legislación ecuatoriana plantea un amplio contingente para garantizar el derecho a los menores de 18 años y por excepción a aquellos comprendidos en la edad de 18 y 21 años, cuando se encuentren estudiando.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,"* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por todo lo expuesto queda claro que, el derecho de alimentos se debe al hijo de familia que, es aquella persona que depende de sus padres para alcanzar su desarrollo o supervivencia, incluso cuando dicha persona ya no sea un menor de edad, lo cual se halla contemplado en la norma.

Por otra parte, se encuentra la emancipación del adolescente como una excepcionalidad, el acto jurídico extrae al menor del estado de protección del hijo de familia, para que a partir de que se le declare como emancipado, este pueda actuar como un mayor de edad e incluso pueda constituir su propia familia, dado a que una de las causales de emancipación es el contraer nupcias.

Código Civil, artículo 308: *"La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial." En concordancia con el artículo 309: "La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el juez, con conocimiento de causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es decir, el adolescente emancipado ya no es un hijo de familia, precisamente el acto de emancipación se hace para que el adolescente pueda salir de esta protección -hijo de familia-, a fin de que pueda realizar distintos actos sin la necesidad de representación legal

o de hecho para ser responsable de un nuevo núcleo familiar, lo que inicia con el matrimonio del adolescente.

"La solidaridad de dar los alimentos de los padres a sus hijos adolescentes, es un derecho universal, pero que sucede cuando los adolescentes se emancipan, se extingue el derecho de alimentos que percibían de manera voluntaria, legal o judicial, por lo que es importante esclarecer que así como se demanda alimentos, también se extingue, la investigación a través del derecho comparado manifiesta de manera similar a la legislación ecuatoriana que la emancipación es irrevocable y que mejor ver a nuestros hijos que quieren adquirir autonomía, es nuestro deber apoyarlos para garantizarles una vida digna." (Alegría, 2016, p.43)

La problemática del presente trabajo es fundamentar las razones por las cuales el derecho de alimentos no debería aplicar al adolescente emancipado, ya que se trata de un individuo que ha salido del estado del hijo de familia, tanto más si se considera que en ocasiones la emancipación se produce por su matrimonio, lo que da lugar a que este sea responsable de su propio núcleo familiar.

"Con el estado civil de menor emancipado por el matrimonio podía disponer de su persona y de sus bienes como si fuera un adulto, con ciertas restricciones en su capacidad física, económica y jurídica. Si el matrimonio se disolvía el cónyuge emancipado menor de edad no recaía bajo la patria potestad de los padres." (Hernández, González & García, 2023, p.17)

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida la emancipación del adolescente limita el derecho de alimentos del hijo de familia, en Guaranda, año 2023?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La emancipación del adolescente, debería ser una causal para la terminación del derecho de alimentos del hijo.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho de alimentos

1.4.2. Variable dependiente

La emancipación del adolescente

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la incidencia que produce la emancipación del adolescente sobre el derecho de alimentos del hijo de familia, en Guaranda, año 2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Ilustrar la figura de emancipación del adolescente
- Ilustrar la emancipación por causal de matrimonio
- Diferenciar al hijo de familia del emancipado
- Identificar el derecho de alimentos

1.6. Justificación

La importancia del presente trabajo de investigación es que los niños, niñas y adolescentes poseen una protección especial por parte del Estado, ya que pertenecen a los

grupos de atención prioritaria y además de ello, les cobija el principio del interés superior del niño que, obliga a cualquier ente particular o público a tomar la decisión que beneficie mayormente a sus derechos por encima de otros, especialmente la administración de justicia en temas litigiosos.

Así mismo, el desarrollo integral del menor es un principio que orienta todos los derechos de la niñez y la adolescencia, para precautelar la situación del menor en cualquier ámbito, dentro de uno de estos ámbitos de encuentra el derecho de alimentos que precautela la vida, la calidad de vida; y, por ende, el desarrollo integral del menor; así como, varios otros derechos como la educación.

Por esto, el presente trabajo se justifica porque el derecho ecuatoriano no establece nada respecto de si el adolescente emancipado puede o no solicitar alimentos, por lo cual, en teoría podría seguir solicitándolos, a pesar de que él sea responsable de su propio grupo familiar en el caso de que la emancipación se hubiera producido por matrimonio.

En síntesis, el adolescente emancipado ya no es un hijo de familia, por lo cual, escapa a la protección de ella; en tal sentido, se supone que no debería estar facultado para solicitar alimentos. No obstante, existe un vacío legal con respecto de este sujeto, ante lo cual podría ser considerado como alimentado.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho de alimentos del hijo de familia

2.1.1 Concepto del derecho de alimentos

El presente trabajo de investigación aborda la temática de si el adolescente emancipado tiene derecho a alimentos, dado a que ha salido de la protección que posee un hijo de familia y pasa a realizar ciertos actos jurídicos por su propia cuenta, como es el caso de la administración de su peculio profesional que es, poder utilizar directamente el fruto de su propio trabajo, sin que sus padres lo representen para tal fin. No obstante, es importante para entender la temática que primero se viertan conceptos del derecho de alimentos, a fin de entender completamente su finalidad y naturaleza, es por ello que, a continuación, se citan varios conceptos ubicados en la doctrina.

Para iniciar debe destacarse que la alimentación en términos generales hace posible la vida, por lo tanto, el derecho de alimentos es inherente a la condición del ser humano, razón por la cual ha sido reconocido como un derecho fundamental. *"El derecho alimentario por tanto se encuentra asociada a la satisfacción de necesidades inherentes a la condición humana, las que necesitan ser satisfechas para alcanzar la plenitud del desarrollo humano, los proyectos de vida de cada persona."* (Pineda, 2023, p.3)

Debido a esta importancia, la obligación alimenticia es una bastante antigua que ha ido desarrollándose con el tiempo, siendo lo más evidente que su primera manifestación fue proveer los alimentos de forma directa, los padres alimentaban a sus hijos dentro del hogar. Sin embargo, el derecho de alimentos ha ido evolucionando -en la normativa- conforme a la

sociedad en la cual la familia tradicional va desapareciendo, dando como resultado que padres e hijos no convivan en el mismo hogar, por lo cual, el derecho se ha desarrollado en fase judicial.

"La obligación de dar alimentos se ha venido desarrollando y estableciendo de mejor manera a través de la historia ya sean voluntarios o los establecidos por la ley tomando en cuenta la necesidad de cada uno de los acreedores del derecho, puesto que se los creo con el propósito de hacer cumplir con la obligación a quien le corresponda, ya que en la actualidad si no hay demanda de por medio, los obligados no cumplen con la obligación es por ello que como derechos de los menores es la madre quien solicita alimentos para sus hijos." (Robles, Ronquillo, Torres & Coronel, 2021, p.61)

Por tanto, el derecho de alimentos ha pasado de ser una obligación natural a convertirse en una figura eminentemente jurídica que, en la actualidad se halla normada hasta la saciedad y que se garantiza cada vez de mejor forma. Se produce por el hecho de la fragmentación familiar que, da lugar a los hogares monoparentales un tipo de familia predominante de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda (2022) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC que, recogió la historia de que en el país existen 4.624.351 de madres, de las cuales, 1.7 millones son representantes de hogar.

En tal consideración, es bastante claro que el derecho de alimentos se produce ante la necesidad de establecer los derechos de la niñez y adolescencia, una vez que su hogar se ha fragmentado y uno de sus padres no puede suministrar los alimentos de forma directa. Por lo expresado, el derecho de alimentos es una pensión mensualizada que, el padre ausente del hogar paga en favor de su hijo menor de edad y que tiene por finalidad satisfacer sus necesidades para el desarrollo integral.

"La pensión alimenticia corresponde al aporte mensual monetario a favor de los hijos de padres que se encuentran separados, con la finalidad de que estos últimos cumplan

con las responsabilidades sujetas a la paternidad. No limita su función solo a la alimentación, pues agrupa todos los aspectos esenciales para cubrir la subsistencia, tales como; vivienda, vestimenta, salud, educación, transporte y alimento." (Yépez & Rodríguez, 2023, p.130)

Del concepto se puede emitir una primera conclusión, el derecho de alimentos se ha creado para que los padres ausentes del hogar puedan satisfacer las necesidades de sus hijos menores de edad que, debido a la edad requieren cuidados especiales y se hallan limitados de proveer lo necesario para su propia supervivencia. En esta razón, el derecho denomina a este grupo como hijos de familia.

2.1.2 Concepto del hijo de familia

El concepto de hijo de familia resulta clave para abordar la presente investigación, dado a que el problema en términos generales es que un menor emancipado no debería ser sujeto del derecho de alimentos, al menos no todo emancipado en sus diversas clases, el criterio para ser sujeto-beneficiario del derecho de alimentos es en esencia ser un hijo de familia que, en un simple concepto es un menor de edad supeditado a la protección de sus padres o familia, en los ámbitos: jurídico, económico y moral.

En la normativa ecuatoriana el término hijo de familia es utilizado en el Código Civil, artículo 285: *"Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El artículo citado, ratifica la autoridad de los padres sobre el hijo de familia y señala una de las tantas, puesto que, a pesar de tener un bien y que dicho bien produzca algún tipo de fruto, su edad y condiciones impiden que pueda administrarlo directamente, por tanto, se

encarga a sus padres la administración. En estas consideraciones queda claro que, el derecho de alimentos es natural del hijo de familia. Esto ha sido reconocido en los Instrumentos Internacionales como un derecho fundamental.

"...el derecho a percibir alimentos de los hijos no emancipados como parte de las relaciones paterno filiales, está garantizada en el ámbito internacional tal es así que este derecho está protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y todo el corpus iuris sobre obligaciones alimentarias, de igual forma este derecho de alimentos devenido de la patria potestad en el ámbito nacional está garantizado en la Constitución Política 2008, el Código Civil, y el Código de la Niñez y la Adolescencia." (Cabrera & Ordóñez, 2023, p.3)

Ahora bien, el problema central del trabajo de investigación es la falta de una limitación en la normativa legal vigente de Ecuador, que especifique únicamente el hijo de familia como titular exclusivo del derecho de alimentos, haciendo clara referencia a que este derecho es natural de aquellos supeditados al grupo familiar, como se apreciará más adelante existe una determinación algo contradictoria en cuanto a este tema. Por lo tanto, en teoría varias clases de emancipados podrían acceder a este derecho ocasionando un error.

"El problema se presenta cuando la definición la llevamos al terreno jurídico en la que resulta difícil, por no decir imposible, obtener un criterio unánime o al menos uniforme para enunciar sus cualidades y caracteres. Esto es un problema pues a fin de tratar normativamente una materia debemos saber qué es, qué contiene y cómo se conforma lo que no se encuentra con claridad en la legislación que trata a la familia." (Varsi Rospigliosi, 2011, p.19)

2.1.3 Objeto del derecho de alimentos

Como se aprecia del concepto, el derecho de alimentos ha sido creado para precautelar la subsistencia del hijo de familia, por tanto, no se restringe únicamente al tema

de la alimentación siendo esta una expresión errónea para tratar la figura jurídica, por esta misma razón, en el derecho comparado se le denomina como derecho de manutención que, expresa correctamente el objeto de la figura, proveer todo lo que requiere la supervivencia del hijo de familia. *"La obligación de brindar manutención es una obligación moral basada en la unidad familiar y también está relacionada con el derecho a la vida y el derecho a la libre personalidad."* (Castro & Vega, 2021, p.37)

El derecho de alimentos tiene por objeto proveer todos aquellos recursos económicos que son necesarios para sostener la vida y la calidad de vida del menor de edad, lo cual incluye una amplia gama de aspectos como: vestimenta, salud, movilización, esparcimiento, educación, la misma alimentación, entre otros. Acotando que, dentro de los Derechos de Niñez y Adolescencia prima el principio del Desarrollo Integral del Niño, cual insiste en que el desarrollo debe plantearse en todos los aspectos, por lo cual, el derecho de alimentos se orienta a cubrirlos.

"La vestimenta que comprende ropa y calzado, uniformes, de acuerdo con las necesidades de los hijos. La vivienda que implica un lugar adecuado para que los hijos vivan, ya sea mediante el acogimiento de los hijos en el hogar de uno de los progenitores que ejerce la tenencia o del alquiler de una vivienda. La educación de los hijos que comprende la contribución económica para que los hijos puedan asistir a una institución educativa, sus matrículas, pensiones y gastos relacionados con los útiles y actividades extracurriculares. También la asistencia médica o la cobertura de atenciones de salud, tanto de carácter preventivo como de las enfermedades, consultas, medicamentos y tratamiento. Otras necesidades básicas como gastos de transportes, recreación o esparcimiento." (Pineda, 2023, p.5)

Debido a la necesidad de garantizar el principio del desarrollo integral del niño, la normativa ecuatoriana en su conjunto establece el objeto del derecho de alimentos,

destacando la obligatoriedad de que la pensión alimenticia sea destinada para cubrir económicamente la consecución de los múltiples aspectos que hacen posible la vida y calidad de vida del menor de edad.

"En Ecuador el derecho de alimentos según la LRCONA en su Art. Innumerado 2 determina que es un derecho connatural a la relación parento-filial, relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, y que garantiza el proporcionar los recursos necesarios alimentación, salud, educación, cuidado, vestimenta, vivienda, transporte, cultura, recreación y deportes, y rehabilitación y ayuda técnica en caso de discapacidad- para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios…" (Rosero, Álvarez & Dávila, 2022, p.292)

2.1.4 Tratados Internacionales

El derecho de alimentos posee un contexto especial dentro del Derecho, tanto por ser uno propio de la niñez y adolescencia que posee un puesto privilegiado frente a otros grupos, como por el hecho de que hace posible la vida y la calidad de vida; es en esta razón que, varios Instrumentos Internacionales lo señalan como un derecho fundamental, inherente a la calidad del ser humano. En efecto, sin el derecho de alimentos la niñez no podría sobrevivir, especialmente en sus primeros años.

"Un punto de partida para discernir sobre el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con este derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona. Este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos." (Pineda, 2023, p.3)

Los Instrumentos Internacionales más importantes que norman el derecho de alimentos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos -por ser el primer texto sobre derechos humanos- y la Convención Sobre los Derechos del Niño -que es un instrumento de derechos humanos especializado en derechos propios de la niñez y adolescencia-. A continuación, se los cita para poder analizarlos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25: *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."* (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Conforme lo dispone la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27, numeral 4: *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."* (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

Aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado vinculante su contenido se considera parte del derecho consuetudinario internacional, su

artículo 25 sirve como base interpretativa para integrar el derecho de alimentos dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de niños, mujeres y personas vulnerables. Por otra parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño es un tratado vinculante, ratificado por Ecuador, el artículo 27.4 tiene efectividad directa, es decir, puede ser invocado judicialmente para exigir medidas que garanticen el cumplimiento alimentario, incluyendo cooperación judicial internacional.

Finalmente, cabe indicar que, aunque los Instrumentos Internacionales han establecido el derecho de alimentos en la esfera global, como se demuestra con los artículos anteriormente citados, existe un Instrumento Internacional que norma taxativamente el derecho de alimentos y la cooperación internacional que debe existir entre los diversos Estados para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, en los casos en que los alimentantes se hallan fuera del país de origen.

El Instrumento Internacional especializado es la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, artículo 1: *"La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte. La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores."* (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

2.1.5 Constitución de la República del Ecuador

Los derechos relativos a la niñez y adolescencia se hallan reconocidos en el texto constitucional ecuatoriano en los artículos 45 y 46, siendo el más relevante para el presente tema de investigación el artículo 45 dado que, enumera taxativamente los aspectos de la vida del menor traducidos en derechos, para de esta forma garantizar su desarrollo integral. De esta manera, se denota la necesidad de establecer los recursos económicos que hagan posible tal desarrollo.

Artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Aunque cabe indicar que, el derecho de alimentos también debe ser entendido como parte de las obligaciones parentales -forma parte de la crianza en el ámbito económico- que corresponden a padre y madre en igual medida, a lo que la doctrina constitucional ha denominado como corresponsabilidad parental que, se halla expresamente normada en el artículo 83: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y*

cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

2.1.6 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

En primer lugar, debe puntualizarse que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fue reformado en lo pertinente al derecho de alimentos, bajo la Ley s/n, reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O. 643¬S, 28¬VII¬2009). Con lo cual se asevera que la normativa de derecho interno que hace referencia al derecho a alimentos se halla actualizada y es específica para el grupo.

En sus primeros artículos básicamente enuncia el derecho de alimentos como uno propio de los niños y adolescentes y otros expresamente determinados por la norma, por otra parte, determina los aspectos en los que la pensión alimenticia debe ser utilizada en los mismos términos que el texto constitucional. Sin embargo, sí establece algo bastante diferente al enunciar las características del derecho de alimentos.

Artículo innumerado 3: *"Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En cuanto al tema del trabajo de investigación, la norma más relevante es la contenida en el artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1.*

Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse la normativa especial señala que son titulares del derecho de alimentos *"las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma"*, por lo cual, existe una clara problemática en cuanto a al sujeto pasivo del derecho. Únicamente se excluye del derecho de alimentos a los adolescentes emancipados "voluntariamente" que tengan ingresos propios, por lo cual, las otras clases de emancipados no ingresan en dicha exclusión.

Esto plantea que, la emancipación legal y la judicial no ingresen en la categoría de la "emancipación voluntaria" y, por ende, no se excluyan del derecho de alimentos, por tanto, sin un adolescente que ha sido emancipado por causa legal demandare alimentos, no existe contingente legal que le excluya.

Unidad II

La emancipación del adolescente

2.2.1 Concepto de emancipación

El siguiente subtema del trabajo investigativo es la emancipación, figura jurídica que ocasiona el efecto de extraer a un hijo de familia del estado de protección de su grupo familiar -por varias razones-, por tanto, en realidad lo que hace la emancipación es extinguir los derechos y obligaciones que impone la patria potestad, con lo cual, los padres ya no pueden tomar ciertas decisiones de sus hijos menores de edad, habilitándoles a estos últimos para que realicen ciertos actos jurídicos.

"La emancipación es el acto por el cual un o una menor se "libera de la patria potestad" y adquiere facultades que normalmente se reconocen a las personas adultas. Estas facultades incluyen, entre otras, el derecho a representarse a sí misma en un tribunal, a manejar sus bienes o cosas como desea, pedir préstamos por su cuenta, solicitar vivienda y a casarse." (Infante, Guaigua & Falconí, 2022, p.550)

En la práctica, la emancipación se produce cuando los hijos menores de edad ya no requieren del cuidado de los padres y generalmente, se presenta por una independencia económica, aunque en ocasiones la emancipación debe producirse para habilitar a los menores de edad por situaciones excepcionales como cuando son migrantes y viajan sin la compañía de sus padres. *"En realidad, la emancipación de los jóvenes ex tutelados es una emancipación jurídica, en cambio la de los jóvenes autóctonos es una emancipación económica."* (Benomar & Pàmies, 2022, p.169)

Ahora bien, es importante destacar que, la emancipación tiene por objeto habilitar al menor para realizar ciertos actos entre los cuales se destaca: trabajar, administrar su peculio profesional, contraer matrimonio, extraerlo de un núcleo familiar violento entre otros. Por

tal, queda restringido de realizar ciertos actos jurídicos para los cuales se requiere la mayoría de edad, por tanto, a pesar de que la emancipación extrae al hijo de familia de la protección de los padres, en realidad no le habilita completamente.

"De los diversos significados que puede tener, el que aquí nos interesa es aquel que entiende que la emancipación es la situación jurídica de la persona que se encuentra entre la plena capacidad o mayoría de edad y la minoría de edad, por la que se extingue la autoridad a la que estaba sujeto el menor, otorgándosele una mayor autonomía, aunque se diferencia del mayor de edad por la existencia de una serie de limitaciones para ciertos actos…" (Muruaga, 2024, p. 165)

2.2.2 Clases de emancipación

Revisados que fueron varios textos normativos del derecho comparado, como es el Código Civil Español, se constata que en el derecho comparado no existen varias clases de emancipación, simplemente se enuncian las causales para solicitarla y el trámite puede ser autorizado no. A diferencia de Ecuador donde ocurre algo bastante particular y es que, de acuerdo con la normativa de derecho interno existen 3 clases de emancipación y dentro de cada una de ellas se establecen causales.

Conforme lo determina el Código Civil, en su artículo 308: *"La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Con lo cual, depende la causal que se invoque, se puede producir una de las clases de emancipación establecidas en la normativa, acotando que el resultado continúa siendo el mismo, esto es la habilitación del menor de edad para realizar ciertos actos de naturaleza jurídica.

"La emancipación puede producir como efecto la existencia de personas con capacidad de obrar —casi plena—, pero sin capacidad económica para responsabilizarse de sus actos." (Muruaga, 2024, p. 270)

2.2.2.1 Emancipación voluntaria

Conforme al régimen jurídico ecuatoriano la emancipación voluntaria, reviste un carácter doblemente solemne, pues exige tanto el otorgamiento mediante instrumento público como de una aprobación judicial. Este procedimiento implica etapas sucesivas: primero, la elaboración de la escritura pública con el consentimiento expreso de ambos padres y del menor; segundo, la aprobación judicial.

Así lo estipula el Código Civil, en su artículo 309: *"La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el juez, con conocimiento de causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La emancipación voluntaria plantea situaciones excepcionales, principalmente el hecho de que cuando los padres observan mala conducta en el hijo emancipado pueden solicitar que el acto sea revocado, a fin de que el menor de edad retorne a la calidad de hijo de familia sujeto a la protección de sus padres, con lo cual se elimina la habilitación de los actos que podía realizar por cuenta propia.

Según el Código Civil, en su artículo 313: *"La emancipación, una vez efectuada, es irrevocable, aún por causa de ingratitud. No obstante puede revocarse en los casos siguientes: 1o.- Cuando el hijo menor, emancipado voluntariamente, observa conducta inmoral; y, 2o.- Cuando uno de los padres ausentes se presenta durante la menor edad de los hijos que, por no tener el otro se emanciparon a consecuencia de la desaparición de aquél. La revocación, en el primer caso, será decretada por el juez, con conocimiento de*

causa; y en el segundo, se efectuará por ministerio de la ley." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Adicionalmente, se debe señalar el problema del presente trabajo de investigación que, señala como titulares del derecho de alimentos a *"las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma"*, con lo cual únicamente en este caso y a falta de recursos propios, el menor emancipado podría volver a tener la calidad de hijo de familia y demandar alimentos a sus padres.

2.2.2.2 Emancipación legal

La emancipación legal es la que se produce por causas estipuladas en la norma, resulta bastante evidente que la normativa determine el caso de muerte de ambos padres o la presunción de muerte por desaparecimiento, la patria potestad debe extinguirse. Lo mismo ocurre cuando el "hijo de familia" llega a la mayoridad que, en el caso de Ecuador se produce al cumplir 18 años.

Código Civil, artículo 310: *"La emancipación legal se efectúa: 1o.- Por la muerte del padre, cuando no existe la madre; 2o.- Por el matrimonio del hijo; 3o.- Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, 4o.- Por haber cumplido la edad de dieciocho años."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, la normativa determina adicionalmente otra causal para que se produzca la emancipación legal, esta es que, el menor de edad contraiga matrimonio, a partir de lo cual el adolescente emancipado formará su familia propia, bajo el entendido de que en su concepto más amplio la familia puede estar compuesta únicamente por la pareja, añadiendo que, en el caso de la procreación, el adolescente emancipado será además responsable de su

propia descendencia. Es prudente agregar que, la principal causal de emancipación en Ecuador es el matrimonio.

"Se realizó un análisis utilizando el método AHP Saaty con el objetivo de determinar entre los diferentes tipos de emancipación existente cuales son los más utilizados en Ecuador concluyendo que son las emancipaciones por matrimonio y por mayoría de edad." (Infante, Guaigua & Falconí, 2022, p.558)

Conviene ampliar un poco el tema de la emancipación del adolescente por causal legal de matrimonio, como se anticipó en la primera Unidad el derecho de alimentos es propio del "hijo de familia", debido a su edad y condiciones particulares. El adolescente emancipado por causa legal de matrimonio, no puede ser entendido como un hijo de familia, en primer lugar, por encontrarse emancipado escapando así de la autoridad parental; y, en segundo lugar, porque el matrimonio implica que los cónyuges se deban el auxilio mutuo que incluye la asistencia económica.

Conforme lo determina el Código Civil, en su artículo 81: *"Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."* Incluso la misma norma especifica que los hijos emancipados tienen la obligación de reciprocidad de auxilio a los padres, artículo 266: *"Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, de acuerdo al artículo innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia son titulares del derecho de alimentos *"las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma"*. Con lo cual, el menor

emancipado por causa legal de matrimonio, si podría contarse como titular para demandar los alimentos a sus padres, esto a pesar de la emancipación y de ser responsable de su propio grupo familiar.

2.2.2.3 Emancipación judicial

Finalmente, se trae a colación el caso de la emancipación judicial que es un tema bastante excepcional, ya que las causas que la plantean, dan a entender que el menor de edad no estaba siendo tratado como un hijo de familia, con todos los cuidados que requieren la crianza para lograr el desarrollo integral del niño. Muy por el contrario, el menor estaba siendo abusado por sus propios padres, violentándolo incluso con el abandono que, por la edad es uno de los tipos más atroces de violencia.

Código Civil, artículo 311: *"La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos: 1o.- Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2o.- Cuando hayan abandonado al hijo; 3o.- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4o.- Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse de la norma citada, las causales que sustentan la emancipación judicial ponen en evidencia la situación de riesgo en la que se encuentra el menor y, además, ponen de manifiesto que los padres en realidad no están ejerciendo una patria potestad respecto de su hijo menor de edad, entonces no existe en tal caso un hijo de familia, así como tampoco, una corresponsabilidad parental.

La emancipación judicial se practica sobre el menor como una medida emergente que, intenta extraerlo de un ambiente nocivo que puede dañarlo, como puede apreciarse la emancipación judicial es una solución menos mala, pero que no garantiza el desarrollo integral del menor, porque en términos llanos ubica a un menor de edad en la vida adulta, sin que exista ningún tipo de protección a su integridad.

"Ante las dificultades de emancipación, los jóvenes intentan desarrollar estrategias que puedan ayudarles a hacer frente a la situación de vulnerabilidad. En la línea que señalan los informes de UNICEF (2020), hemos constatado que el desarrollo de estas estrategias afecta principalmente a su desarrollo y su salud física y psíquica. A partir de las historias de vida hemos podido corroborar, sin embargo, que proporcionan un éxito limitado, frente a las dificultades y barreras a las que deben enfrentarse." (Benomar & Pàmies, 2022, p.169)

Como parte del tema investigativo también se trae a colación que, la emancipación judicial debería poseer algún tipo de contingente para forzar a los padres a pagar una pensión alimenticia, a pesar de que el menor haya obtenido una emancipación judicial, ya que, a pesar de su vida disoluta los padres deberían responsabilizarse económicamente de la subsistencia del menor, a pesar de que no contribuyan moralmente en nada. Lo contrario implica que el menor quede expuesto a una sociedad en la cual habrá de trabajar y comer, solamente si esto es posible.

2.2.3 Relación con el derecho de alimentos

La presente investigación ha tenido lugar por haber encontrado un problema serio en cuanto a la figura de la emancipación normada en el Código Civil y el Derecho de Alimentos normado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, esto es que, el objeto del Derecho de Alimentos se halla comprometido por no salvaguardar al "hijo de familia",

mientras se halla dentro de su desarrollo integral y por el contrario brinda este mismo derecho a un sujeto que definitivamente no debería ser titular.

Por una parte, la emancipación normada en el Código Civil, realiza una clasificación entre la emancipación voluntaria, legal y judicial, cada una de ellas estableciendo sus respectivas causales. Cuando lo correcto sería establecer que la figura jurídica de la emancipación es una sola y de ser el caso establecer contingentes legales excepcionales, siempre en otras normas como el caso del derecho de alimentos.

Código Civil, artículo 309: *"La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el juez, con conocimiento de causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 310: *"La emancipación legal se efectúa: 1o.- Por la muerte del padre, cuando no existe la madre; 2o.- Por el matrimonio del hijo; 3o.- Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, 4o.- Por haber cumplido la edad de dieciocho años."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 311: *"La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos: 1o.- Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2o.- Cuando hayan abandonado al hijo; 3o.- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4o.- Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, son titulares del derecho de alimentos son *"las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma"*. Con lo cual, se destaca que no hay tratamiento normativo para todas las clases de emancipación. *"…resulta importante determinar quiénes son las personas que tienen derecho a solicitar alimentos. Para el efecto, la legislación ecuatoriana otorga esta prerrogativa en favor de niñas, niños y adolescentes. Salvo quienes se encuentren emancipados voluntariamente y que tengan ingresos propios."* (Yépez & Rodríguez, 2023, p.7629)

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por tanto, únicamente los emancipados voluntarios se hallan excluidos del derecho de alimentos; mientras que, aquellos que han recibido la emancipación legal cual es el caso de los adolescentes que contraen matrimonio, sí tienen derecho de alimentos, lo cual es un

error notorio en la norma que contradice el concepto de hijo de familia. Finalmente, la norma no determina nada sobre el derecho de alimentos de los emancipados de forma judicial, destacando que este grupo sería el que precisamente requiere una mayor protección por la violencia que ha sufrido.

Unidad III

Propuesta de reforma normativa

2.3.1 Propuesta de reforma al Código Civil y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Se pasa a señalar los artículos que deberían ser reformados dentro del Código Civil referentes a la emancipación; y, aquellos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referentes al derecho de alimentos. A continuación, se realiza una propuesta de como deberían ser reformados para dotarles de mejor contenido y garantizar efectivamente estos derechos.

2.3.1.1 Código Civil,

Actual normativa sobre la emancipación

Código Civil, artículo 308: *"La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial."*

Código Civil, artículo 309: *"La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el juez, con conocimiento de causa."*

Código Civil, artículo 310: *"La emancipación legal se efectúa: 1o.- Por la muerte del padre, cuando no existe la madre; 2o.- Por el matrimonio del hijo; 3o.- Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, 4o.- Por haber cumplido la edad de dieciocho años."*

Código Civil, artículo 311: *"La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes*

casos: 1o.- Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2o.- Cuando hayan abandonado al hijo; 3o.- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4o.- Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena."

Propuesta de reforma al Código Civil

Código Civil, artículo 308: La emancipación da fin a la patria potestad. Se invoca por las siguientes causales:

1. Voluntad y consentimiento;

2. Por la muerte del padre, cuando no existe la madre;

3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente;

4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años;

5. Por el matrimonio del hijo;

6. Por privación de la patria potestad.

Se derogan los artículos: 309, 310, y 311 del Código Civil

2.3.1.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Actual normativa sobre los titulares del derecho de alimentos

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos.* - *(Agregado por el Art. Único de la Ley*

s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: "Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes**, <u>ningún emancipado será considerado titular de este derecho, con excepción quienes hayan recibido la emancipación por causal de privación de la patria potestad de sus padres; es decir, continuarán emancipados para protegerles del ambiente nocivo, pero serán titulares del derecho de alimentos por continuar requiriendo de tal asistencia material</u>**; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus

circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación necesita variedad en enfoque, método, técnica y herramientas, que pueden combinarse según la naturaleza y objetivo específico del tema investigativo. Dentro de la metodología de la investigación se permite agrupar enfoques en cuantitativos, cualitativos y mixtos al combinar características de los dos primeros. Este estudio emplea tanto información cualitativa como cuantitativa debido a que en Derecho se necesitan tantos argumentos, como datos numéricos provenientes del resultado de encuestas.

El método cualitativo analiza investigaciones y procesos sociales para establecer relaciones causales utilizadas en derecho, como teorías, informes, normas y jurisprudencia. Por otro lado, el enfoque cuantitativo considera que la realidad social es objetiva y se puede medir utilizando métodos cuantitativos, principalmente para validar lo argumentado con la opinión de expertos en la materia de niñez y adolescencia. Por lo tanto, es necesario utilizar el enfoque mixto, para analizar los argumentos y datos de las encuestas.

Método

Este trabajo emplea diferentes métodos, técnicas y herramientas para alcanzar sus objetivos generales y específicos, a fin de poder responder la formulación del problema de investigación. Por último, es crucial analizar la hipótesis y exponer las principales conclusiones y recomendaciones, lo cual se constituirá como los principales aportes del trabajo. Por estas razones, es esencial utilizar el método lógico inductivo para examinar los casos específicos ocurridos en el ámbito internacional y nacional, a fin de conocer su implicancia en el tema del trabajo. Asimismo, se requerirá utilizar el método de

interpretación literal, histórica y sistemática para analizar la información presente en normas, teoría y jurisprudencia.

Método lógico-inductivo:

Es fundamental que la ley nacional concuerde con la normativa internacional para no restringir la investigación; por lo tanto, será crucial comparar los principios de los instrumentos internacionales con la legislación ecuatoriana. Es fundamental examinar y definir el marco legal, para abordar eficazmente problemas investigativos, confirmando los resultados con la normativa pertinente.

Podemos examinar el objeto de estudio, caracterizar el contexto y elaborar una teoría que se ajuste a la normativa interna y normas internacionales, especialmente en relación a proponer una salida para el tema de si debe o no concederse alimentos a los adolescentes emancipados. Se emplearán múltiples métodos para cubrir todos los elementos del ámbito legal: estudios generales, estudios específicos en Derecho, jurisprudencia y doctrina.

Método interpretativo:

Interpretación literaria. **-** En las investigaciones legales, el enfoque principal radica en el análisis textual de documentos normativos, comenzando con la Constitución y abarcando la normativa de derecho interno. Implica el análisis de documentos legales, así como de jurisprudencia y enfoques doctrinales pertinentes. Este enfoque destaca la comprensión del significado literal del texto e interpreta según las normas lingüísticas convencionales, especialmente las de las oraciones, sin emplear un lenguaje excesivo.

La interpretación histórica. **-** La historia se basa en documentos escritos de figuras jurídicas desde sus inicios, para comprender su concepción original y así entender su evolución, para finalmente entender por qué en la actualidad se encuentra de determinada

manera. Se observa un examen detallado del derecho nacional e internacional en este caso, para entender las razones que llevaron a la creación de diversas figuras jurídicas, con fines de interpretación histórica.

La interpretación sistemática. - La interpretación sistemática examina la elaboración y desarrollo de normas jurídicas, junto a su contexto normativo y evolución. Se analizan los conceptos jurídicos en la teoría del derecho, desde los primeros autores hasta las ideas más nuevas, para entenderlos plenamente ya que los estudiosos son quienes generalmente son fuente del Derecho. De igual manera, se examina la normativa internacional comparándola con los estándares establecidos en la normativa nacional.

Tipo de investigación

Emplear la metodología de la investigación apropiada es esencial para tratar la pregunta de investigación o formulación del problema, así que, el Tipo de Investigación tiene estas características:

- El análisis del presente trabajo investigativo detalla las figuras legales en su marco normativo, jurisprudencial y doctrinal. En esta forma, es esencial identificar los componentes, examinarlos individualmente y luego integrarlos para constituir el tema de investigación, formado por las dos figuras legales de alimentos y emancipación.
- Se utiliza un método combinado de análisis de datos cualitativos, fundamentado en normas, precedentes legales y teorías jurídicas pertinentes; o dicho de otro modo, se abordarán elementos. En cambio, el estudio de datos cuantitativos se centra en los resultados de las encuestas, para validación por expertos, por lo cual, será necesario interpretar estos datos.

- El estudio presenta un diseño no experimental para examinar dos variables en su entorno natural sin modificaciones; es decir, el investigador no cambiará su orden o forma. Debido a que la investigación se enfoca en las Ciencias Sociales, las variables se analizan textualmente o de manera literal, sin manipulación alguna.
- Se utilizarán en el estudio los métodos lógico-inductivo para abordar los casos concretos que se hayan podido presentar en el tema de investigación. Y, el de interpretación para abordar lo concerniente a normas, teoría y jurisprudencia, para al final tener una idea global de como el Derecho abarca este tema investigativo.
- Por las características de esta investigación, la misma es de naturaleza pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Administradores de Justicia de la materia

- Abogados en libre ejercicio

Criterio de exclusión

- Adolescentes emancipados

Población y muestra

A pesar de que la información relativa a alimentos se encuentra en la norma de derecho interno ecuatoriano, al igual que la emancipación del adolescente y sus efectos legales, es importante validar lo sostenido en el trabajo investigativo mediante encuestas a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para contrastar los argumentos de la investigación.

Dado a que, la población de expertos es bastante reducida no existe la necesidad de tomar un muestreo, la población que resuelve los casos de alimentos y emancipación de adolescentes son los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda; por lo cual, se trabajará con el universo, debiéndose encuestar a los 4 expertos en la materia.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

A fin de realizar las encuestas la localización geográfica del estudio es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

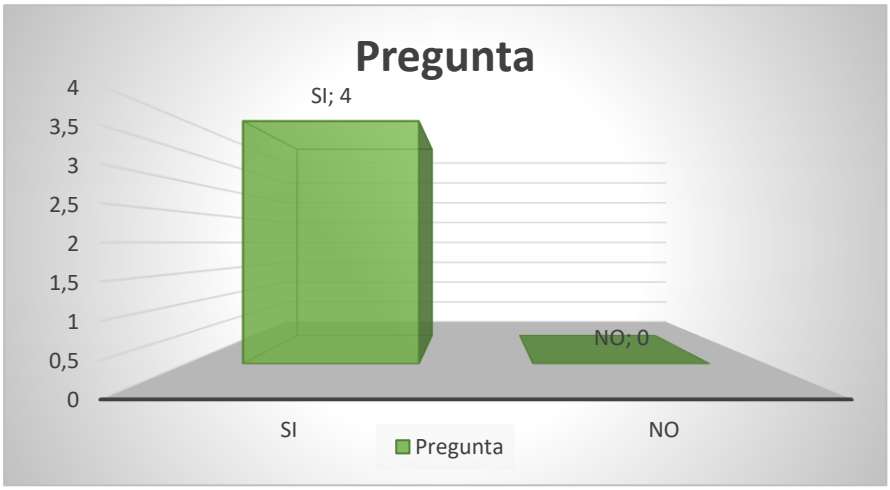
Pregunta 1: ¿Considera que, el hijo de familia se encuentra bajo la protección de los padres?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el hijo de familia se encuentra bajo la protección de los padres, por lo cual, sobre este sujeto recae las obligaciones propias de la patria potestad, dentro de la cual constan múltiples derechos.

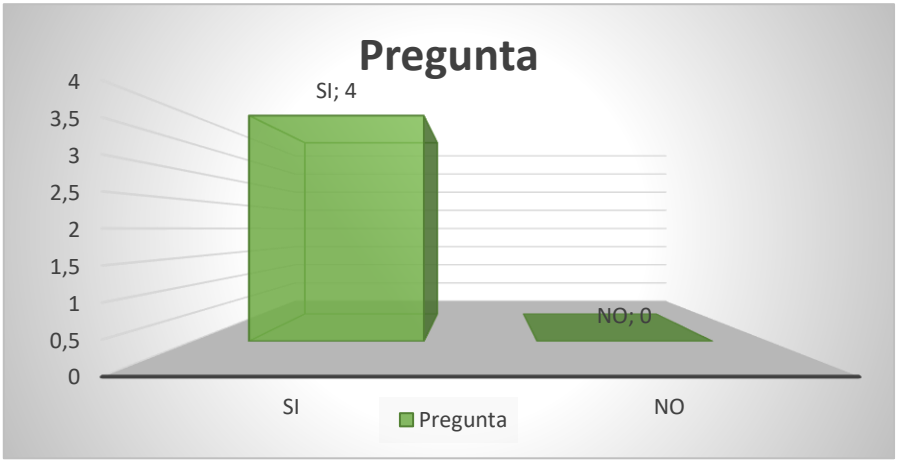
Pregunta 2: ¿Considera que, el hijo de familia es una expresión que el Código Civil utiliza, para determinar a aquellos que requieren de la representación de los padres?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el hijo de familia es una expresión que el Código Civil utiliza, para determinar a aquellos que requieren de la representación de los padres, esto por su incapacidad relativa y las múltiples necesidades que posee en función de la edad.

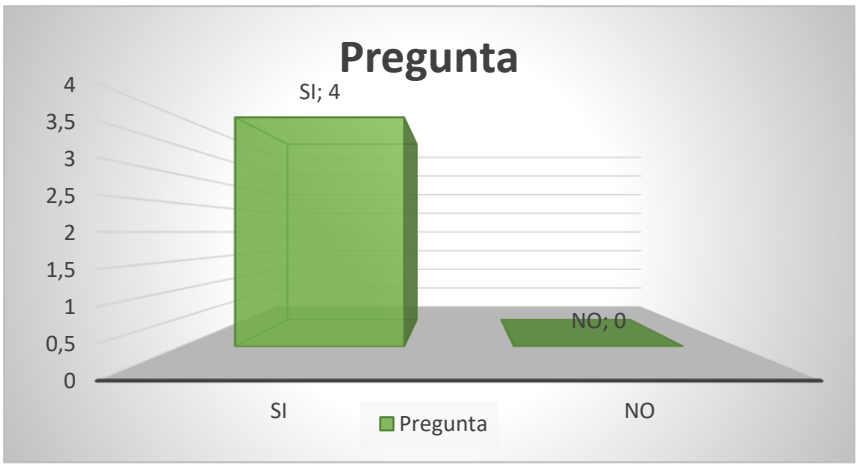
Pregunta 3: ¿Considera que, el derecho de alimentos es propio del hijo de familia, por su estado de dependencia paterna?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos es propio del hijo de familia, por su estado de dependencia paterna, ya que al tratarse de un menor de edad este se halla limitado en cuanto a proveer lo necesario para su subsistencia.

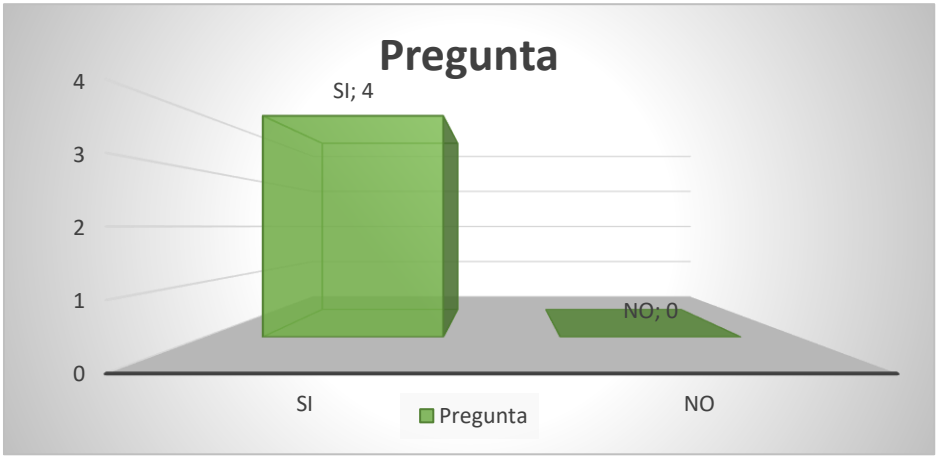
Pregunta 4: ¿Considera que, el adolescente emancipado no puede ser considerado como un hijo de familia?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el adolescente emancipado no puede ser considerado como un hijo de familia, dado a que la emancipación se produce precisamente para sacar al menor de edad de este estado.

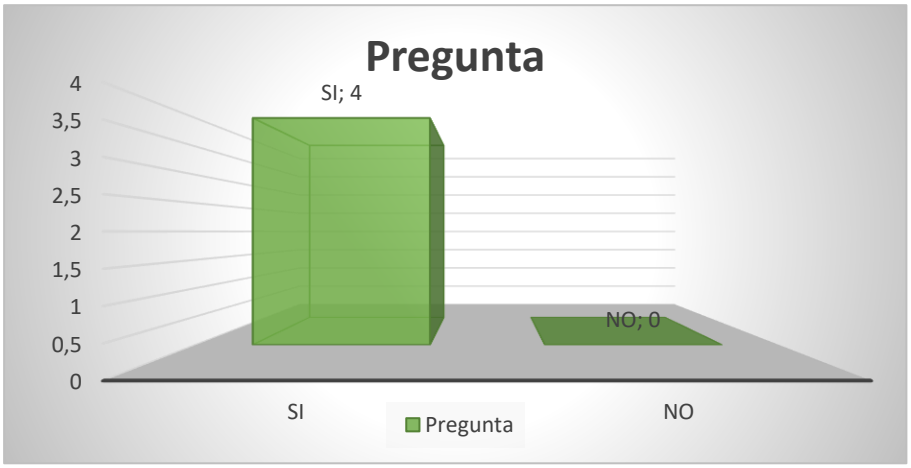
Pregunta 5: ¿Considera que, el adolescente emancipado ha salido de la protección de sus padres?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el adolescente emancipado ha salido de la protección de sus padres, dado a que, está legalmente habilitado para realizar actos jurídicos como la administración del peculio.

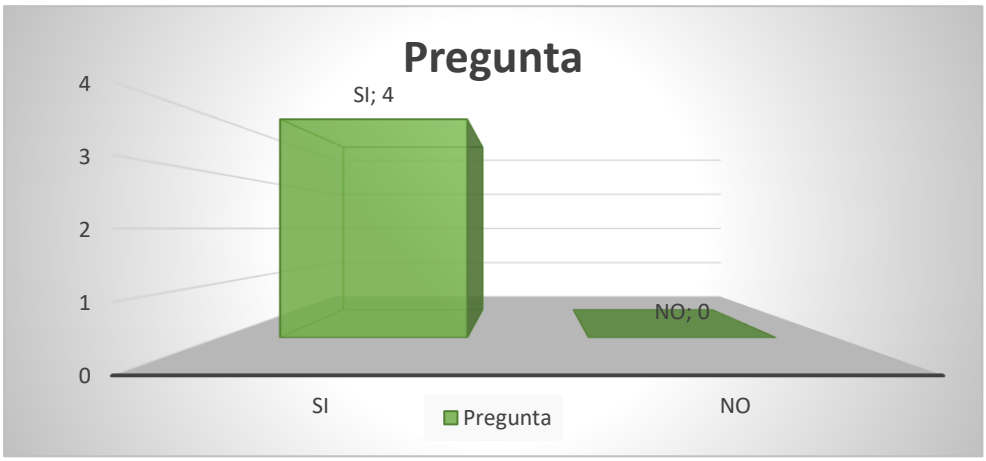
Pregunta 6: ¿Considera que, el adolescente emancipado es responsable de su propio peculio y subsistencia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el adolescente emancipado es responsable de su propio peculio y subsistencia, ya que, esta en la capacidad de administrar el fruto de su trabajo.

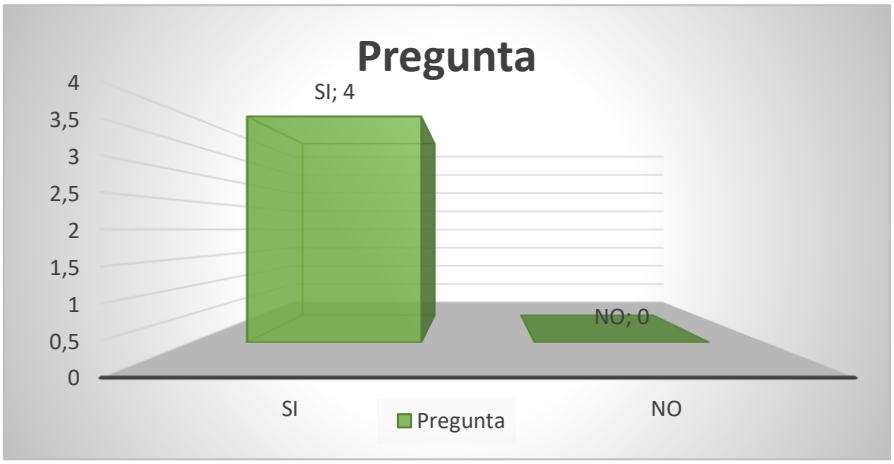
Pregunta 7: ¿Considera que, el derecho de alimentos no debería extenderse al adolescente emancipado?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos no debería extenderse al adolescente emancipado, ya que, esta acción es contraria a la naturaleza de la emancipación.

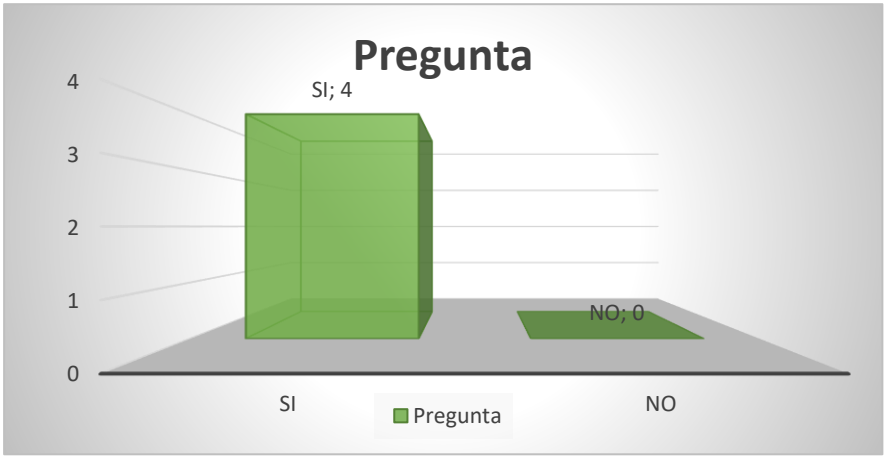
Pregunta 8: ¿Considera que, el adolescente emancipado por causa de matrimonio, debería ser responsable de proveer a su propia familia?

Tabla 8

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Ilustración 8



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el adolescente emancipado por causa de matrimonio, debería ser responsable de proveer a su propia familia, dado el hecho de que se convierte en cabeza de hogar.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Administradores de Justicia de la materia

- Abogados en libre ejercicio

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Adolescentes emancipados

4.2. Discusión.

El derecho de alimentos

El derecho de alimentos surge como una respuesta jurídica orientada a garantizar el bienestar de los menores generalmente tras la disolución del núcleo familiar, particularmente cuando uno de los progenitores no convive con el hijo. Esta obligación implica el pago de una pensión mensual destinada a cubrir las necesidades esenciales del menor, quien, por su condición etaria, requiere asistencia continua y no puede auto proveerse. Esta figura jurídica, concebida en el marco de la protección de derechos de la niñez y adolescencia, identifica a los beneficiarios como “hijos de familia”, subrayando su dependencia y el deber legal de sus padres de sostenerlos.

El concepto de hijo de familia resulta fundamental para delimitar la titularidad del derecho de alimentos, pues este se encuentra vinculado a la condición de dependencia del menor respecto de su núcleo familiar. El problema identificado radica en la ausencia de una delimitación normativa expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, restrinja dicho derecho exclusivamente a quienes conservan dicha condición. Así, un menor emancipado no debería, en principio, acceder automáticamente a este derecho, ya que ha cesado su subordinación jurídica, económica y moral respecto de sus progenitores o representantes legales.

El artículo innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece una exclusión parcial respecto al derecho de alimentos, al limitarlo únicamente a los adolescentes emancipados “voluntariamente” con ingresos propios. Esta disposición genera una ambigüedad normativa, ya que no contempla de forma expresa a las demás formas de emancipación, como la legal y la judicial. En consecuencia, los adolescentes emancipados por estas vías conservan, en principio, la calidad de titulares del derecho de alimentos. Esta omisión normativa genera un vacío jurídico que permite que adolescentes emancipados por causas distintas a la voluntaria puedan ejercer acciones legales para exigir alimentos sin impedimento normativo.

La emancipación

La emancipación constituye una institución jurídica que extingue la patria potestad, desvinculando al menor del régimen de autoridad y cuidado familiar. Este mecanismo no confiere plena capacidad de ejercicio, sino que habilita parcialmente al menor para realizar determinados actos jurídicos, como administrar ingresos propios, ejercer una profesión, contraer matrimonio o alejarse de entornos familiares violentos. Aunque suele derivarse de la independencia económica del menor, también puede ser necesaria por circunstancias excepcionales, como la migración sin acompañamiento parental.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la emancipación se clasifica en voluntaria, legal y judicial, conforme al artículo 308 del Código Civil. La emancipación voluntaria presenta una particularidad: puede ser revocada por mala conducta del menor, conforme al artículo 313 del mismo cuerpo normativo, restituyéndole a la condición de hijo sujeto a patria potestad. Además, el problema jurídico planteado se vincula al derecho de alimentos, cuyo titular son los menores, salvo los emancipados voluntariamente con ingresos propios. En estos casos, la norma prevé la suspensión del derecho alimentario.

La emancipación legal, conforme al artículo 310 del Código Civil ecuatoriano, opera por causas determinadas normativamente, como la muerte real o presunta de los padres, la mayoría de edad, o el matrimonio del menor. En este último caso, el adolescente emancipado adquiere autonomía jurídica al constituir su propio núcleo familiar, lo cual le excluye de la patria potestad. Sin embargo, el artículo innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia permite que, pese a la emancipación legal por matrimonio, el menor continúe siendo titular del derecho de alimentos, pues la limitación solo se impone a los emancipados voluntariamente con ingresos propios.

La emancipación judicial, conforme al artículo 311 del Código Civil ecuatoriano, constituye una medida excepcional orientada a salvaguardar al menor de un entorno familiar nocivo, caracterizado por abuso, negligencia o abandono. Esta figura opera como un recurso urgente para retirar al menor del riesgo, aunque no garantiza su desarrollo integral, pues lo introduce prematuramente en la vida adulta sin un sistema de protección eficaz. Desde una perspectiva jurídica, debería contemplarse la imposición obligatoria de una pensión alimenticia a los padres, incluso tras la emancipación judicial.

Problema entre la emancipación y el derecho de alimentos

La investigación evidencia una contradicción normativa entre el régimen de emancipación del Código Civil ecuatoriano y el derecho de alimentos previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El primero establece tres clases de emancipación —voluntaria, legal y judicial— sin unificar sus efectos jurídicos. Mientras que el segundo excluye del derecho alimentario únicamente a los emancipados voluntariamente con ingresos propios. Esta omisión genera un tratamiento desigual: permite que emancipados legales accedan a alimentos, aunque ya no son hijos de familia, siendo responsables de su

propia familia por el matrimonio, y desprotege a los emancipados judicialmente, quienes deberían gozar de especial tutela por su situación de vulnerabilidad.

Encuestas

Dentro de las encuestas se confirmaron los planteamientos realizados a lo largo del trabajo, ya que, existiendo la base jurídica presente en el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los expertos encuestados los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se refirieron a la normativa vigente para basar sus respuestas.

Es así que, en términos generales los encuestados estuvieron de acuerdo en que el derecho de alimentos se halla previsto principalmente para proteger al hijo de familia que, se encuentra bajo la protección de los padres y, por ende, necesita de este cuidado por su edad y condiciones. En esta razón, la emancipación aparece como un modo de interrumpir el estado de hijo de familia del menor de edad, ya que, a pesar de continuar en la minoridad el hijo ha salido de la protección paterna.

Por estas razones, el adolescente emancipado no puede ser considerado como un hijo de familia, porque al ser responsable de su propio peculio y subsistencia, queda excluido de ciertos derechos como es el caso del derecho de alimentos, ya que esto resulta opuesto al concepto básico, el adolescente emancipado puede subsistir por sus propios medios, a diferencia del hijo de familia.

En esta cuestión, el derecho de alimentos no debería extenderse al adolescente emancipado. No debería permitirse que un adolescente emancipado pueda demandar alimentos, a pesar de esta obviedad el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, no refieren ningún tipo de impedimento para ello, por lo cual, bajo la norma el menor de edad podría demandar alimentos.

Cabe indicar que, existen diversas causales para la emancipación del adolescente, destacándose la causal de matrimonio, por la cual, el adolescente pasa a ser responsable de proveer a su propia familia y posiblemente descendencia, lo que evidencia que no deba permitírsele demandar alimentos.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La titularidad del derecho de alimentos se encuentra vinculada a la condición de dependencia del menor respecto de su núcleo familiar, al cual se le denomina "hijo de familia". El problema radica en la ausencia de una delimitación normativa expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, restrinja dicho derecho exclusivamente a quienes conservan dicha condición.

En Ecuador existen 3 clases de emancipación -cada una con sus respectivas causales-, estas son: voluntaria, legal y judicial. Esto a pesar de que, en el derecho comparado se evidencia que la emancipación es una sola figura jurídica, sujeta a causales.

La normativa que rige el derecho de alimentos, determina como titular a las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente, con lo cual, esta es la única excepción de los emancipados que no son titulares de este derecho. Consiguientemente, el emancipado legal por causa de matrimonio sí podría ser considerado como titular, lo cual es contrario a la figura.

Se concluye que, debería existir un desarrollo normativo para regular el derecho de alimentos del emancipado judicial, esto a fin de ofrecerle una mejor protección, recordando que se trata de un menor de edad que, por la situación de violencia que ha atravesado ha debido ser emancipado, pero que por su edad, aún requiere de cuidados que posiblemente no pueda proveerse a sí mismo.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo es que el adolescente emancipado, no debería ser titular del derecho de alimentos, ya que ha cesado su subordinación jurídica, económica y moral respecto de sus progenitores o representantes legales.

Se recomienda que la emancipación no posea una clasificación, lo cual únicamente conlleva problemas de aplicación, como es el caso del tema central del presente trabajo. Se sugiere establecer únicamente causales para solicitar la emancipación.

Se recomienda que el emancipado legal por causa de matrimonio, no sea considerado como titular del derecho de alimentos, por encontrarse en la obligación personal de precautelar a su propia familia.

Se recomienda crear normativa sobre la obligatoriedad del derecho de alimentos al emancipado judicial, dado a que, otorgarle la emancipación si le extrae del ambiente nocivo que representa su familia, pero ubicarlo en la vida adulta sin ningún tipo de protección podría atentar contra su integridad.

BIBLIOGRAFÍA.

Alegría Bazante, K. K. (2016). Extinción del derecho de alimentos de los adolescentes emancipados (Bachelor's thesis). UNIANDES

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño

Benomar Saoud, K. & Pàmies Rovira, J. (2022). Un acercamiento a la transición a la mayoría de edad de los jóvenes migrantes extutelados: entre la emancipación y las frustraciones. Educación Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 80, p. 155-173.

Cabrera, S. & Ordóñez, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 8(1), 2-12. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045

Castro, M., & Vega, R. (2021). Vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria, Callao 2020. (Tesis maestría) Repositorio Universidad Privada Telesup

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Hernández, J. J. N., González, G. M., & García, R. C. (2023). Unión de hecho de adolescentes: problemática de las relaciones jurídicas familiares. Revista Especializada en Investigación Jurídica, (12), 1-26.

Infante Miranda, M. I., Guaigua Vízcaino, F. D. & Falconí Herrera, R. A. (2022). Estrategia Pedagógica de la evaluación del proceso de emancipación juvenil en el Ecuador. Revista Conrado, 18(89), 548-558. http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v18n89/1990-8644-rc-18-89-548.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2022) Censo de Población y Vivienda

Muruaga Herrero, P. (2024). Estado actual de la emancipación. Obtenido de: https://hdl.handle.net/10550/108757.

Organización de las Naciones Unidas (1948) La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Organización de las Naciones Unidas (1969) Convención Sobre los Derechos del Niño

Orozco Gadea, German A. (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). Revista IUS, 9(36), 419-440. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419&lng=es&tlng=es.

Pineda, J. (2023). El Derecho de alimentos. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 8(2), 4. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103218

Robles, G., Ronquillo, O., Torres, T., & Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. Revista Universidad y Sociedad, 13(4), 58-65.

Rosero, C., Álvarez, M., & Dávila, M., (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. Revista Universidad y Sociedad, 14(6), 290-298. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-290.pdf

Rossel Saavedra, E. (1994). “Manual de Derecho de Familia”. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. séptima edición actualizada, pág. 334.

Rosselbery, A. (2012). Derechos de Alimentos. Colombia.

Somarriva, U. M. (2010). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial nascimiento S.A.

Soto, Á. C. (2005). Prontuario de Introducción al estudio del derecho y nociones de Derecho Civil. México: Editorial Limusa S.A.

Tupiza, J., & Carrillo, A. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito período 2022-2023. Código Científico Revista De Investigación, 4(1), 126–139. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/111

Usme Castillo, A. (2016). El ejercicio de la patria potestad de padres de menores de edad que tienen hijos. UNIANDES

Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (t. 1). Lima: Gaceta Jurídica.

Villamar Moran, L. L. (2015). Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado (Master's thesis). UNIANDES

Yépez, J., & Rodríguez, E. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 7627-7642. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7512

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El derecho de alimentos del hijo de familia, frente a la emancipación del adolescente, en Guaranda, año 2023."

Autor: Misael Alejandro Sampedro Bermúdez

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, el hijo de familia se encuentra bajo la protección de los padres?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, el hijo de familia es una expresión que el Código Civil utiliza, para determinar a aquellos que requieren de la representación de los padres?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, el derecho de alimentos es propio del hijo de familia, por su estado de dependencia paterna?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, el adolescente emancipado no puede ser considerado como un hijo de familia?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, el adolescente emancipado ha salido de la protección de sus padres?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, el adolescente emancipado es responsable de su propio peculio y subsistencia?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, el derecho de alimentos no debería extenderse al adolescente emancipado?

Si ( ) No ( )

8.- ¿Considera que, el adolescente emancipado por causa de matrimonio, debería ser responsable de proveer a su propia familia?

Si ( ) No ( )